

Alcance jurídico de los mecanismos de reparación integral sobre la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano¹

Karen Milena Diaz Cano²

Leydi Tatiana Carvajal Sánchez³

Resumen

Este artículo de revisión bibliográfica se realiza con el objetivo de conocer el alcance jurídico de los mecanismos de reparación integral sobre la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. Para alcanzar esta pretensión se empleó una metodología cualitativa-documental, a partir de la cual se revisaron alrededor de 53 referencias bibliográficas, las cuales fueron analizadas y contrastadas para encontrar patrones de convergencia y divergencia frente al objeto de estudio. Los resultados permiten concluir que el alcance jurídico de los mecanismos de reparación integral sobre la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano es reducido, debido a las barreras de acceso y de continuidad que tienen las mujeres en los procesos de reparación y a que dichos procesos no guardan los principios de integralidad ni aseguran en todos los casos el enfoque de género.

Palabras clave: conflicto armado; reparación integral; mujeres víctimas; protección de derechos; violencia sexual

Abstract

This literature review article aims to understand the legal scope of comprehensive reparative mechanisms concerning the protection of the rights of women victims of sexual violence within

¹Artículo de revisión documental para optar a título de Abogadas de la Universidad Católica Luis Amigó. Asesor temático: Juan Pablo Vásquez Castañeda. Asesora metodológica: Elvigia Cardona Zuleta.

² Estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Email: Karen.diazca@amigo.edu.co

³ Estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Email: leydi.carvajalsa@amigo.edu.co

the framework of the Colombian armed conflict. To achieve this goal, a qualitative-documentary methodology was employed, involving the examination of approximately 53 bibliographic references. These references were analyzed and contrasted to identify patterns of convergence and divergence regarding the study's subject. The results lead to the conclusion that the legal scope of comprehensive reparative mechanisms for the protection of the rights of women victims of sexual violence in the context of the Colombian armed conflict is limited. This limitation is attributed to the barriers of access and continuity that women face in reparation processes and the failure of these processes to adhere to the principles of comprehensiveness and to ensure a gender perspective in all cases.

Key words: armed conflict; comprehensive repair; female victims; protection of rights; sexual violence.

Introducción

Los colombianos han sufrido directa o indirectamente a lo largo de su vida algún tipo de violencia generada por el conflicto armado. El gobierno ha intentado llegar a acuerdos de paz a lo largo de la historia colombiana y se han propuesto diferentes estrategias para salvaguardar los derechos de las víctimas del conflicto. Sin embargo, no se ha logrado una paz total y el problema de la violencia sigue afectando a la sociedad colombiana.

Ahora bien, de acuerdo con la Jurisdicción Especial para la Paz dentro de los delitos que se han cometido en ocasión del conflicto armado se resaltan “la desaparición forzada, desplazamiento, torturas, homicidios, vinculación de niños niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados, delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado” (p.10). Específicamente, la identificación y reparación de los crímenes vinculados a la violencia sexual son acciones que enfrentan desafíos, en gran parte porque desde una perspectiva social no se identifica propiamente como un crimen de guerra, por ende, tiende a invisibilizarse. En otras palabras, la violencia sexual a menudo se percibe como un delito

silencioso, agravado por el hecho de que son pocas las víctimas que se animan a presentar denuncias, ya sea por falta de conocimiento o desconfianza en las instituciones.

La violencia sexual causada a manos de la guerra en Colombia se puede delimitar no solo por el género y la territorialidad sino también por el ámbito cultural por regiones ya que en estas zonas es donde se da la mayor vulneración de derechos a las personas. En la actualidad Colombia posee mecanismos de reparación integral dirigidos a las víctimas del conflicto armado, no obstante, aun no es claro cual es su alcance particularmente en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual, y tampoco, si estos mecanismos se desarrollan con base al enfoque de género. Por tanto, el presente artículo busca conocer el alcance jurídico de los mecanismos de reparación integral sobre la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano.

Para alcanzar este objetivo, se plantean tres objetivos específicos, a saber: Identificar los mecanismos de reparación integral para las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano; describir los derechos que se trasgreden a partir de la violencia sexual, violencia reproductiva y otras formas de violencia relacionadas con la sexualidad de las mujeres víctimas; identificar la correspondencia entre los mecanismos de reparación integral y la salvaguarda de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano.

El motivo que impulsa a esta investigación es hacer un aporte a la sociedad colombiana mediante la mejora de las políticas públicas implementadas en el marco del conflicto armado llegar a un punto de confianza con la gestión del Estado, claro está que si no se está generando de manera adecuada la gestión mostrar la falencia por las que muchas víctimas siguen tras la oscuridad y otros casos en la impunidad total.

Es importante esta investigación ya que en un país como Colombia donde hay una vulneración a los derechos humanos, se tiene un alto nivel de impunidad y es no solo porque las víctimas no denuncian sino también porque la mayoría de las veces los instrumentos del Estado

de justicia no son eficaces con una propuesta de justicia transicional que busca reparar y reconocer a estas víctimas, pero no lejos de la realidad, hay muchos lugares de Colombia donde no llega la presencia del Estado.

Diseño metodológico

Este artículo de revisión se realiza bajo el paradigma cualitativo ya que el propósito consiste en reconstruir una realidad social de Colombia a partir de como la observaron los diferentes actores de un sistema previamente definido, el proceso de investigación es flexible, se mueve entre la interpretación, las respuestas y el desarrollo de la teoría que se está tratando en esta investigación también se basa en métodos de recolección de datos.

También se utilizó el método hermenéutico pues la investigación surgió a partir de una exploración que se le realizó a la bibliografía y a la identificación clara, observable y verificable de un problema que se planteó frente a la violencia sexual en el marco del conflicto armado lo cual trae como consecuencia otros tipo de interrogantes y problemáticas importantes para el desarrollo de la investigación de modo que permite aplicar factores que son importantes para el proceso de profundización en la hermenéutica como lo es la identificación de un problema, la identificación de textos relevantes y generación de una interpretación permitiendo un mayor comprensión e interpretación del manejo que se le está a dando a los delitos sexuales como consecuencia de conflicto armado.

El tipo de investigación empleado es la documental debido a que se llevó a cabo una recopilación y selección de información a través de la lectura de documentos, revistas, artículos y jurisprudencia misma que permitió asociarse a la investigación histórica que da sentido a los hechos del pasado y su incursión en el presente. Este tipo de investigación es la que por otra parte permite mencionar la descripción del inventario bibliográfico que se desarrolló por medio de una matriz donde se llevó a cabo de una manera más estratégica y estructurada una recolección sistemática de cada fuente de información utilizada, proporcionando una metodología y proceso de búsqueda óptimo sin perder ningún detalle o fuente importante.

Para el análisis de la información se llevó a cabo un proceso de codificación, el cual se considera como fundamental para organizar e interpretar la información recopilada de fuentes documentales. Tras organizar las fuentes bibliográficas en una matriz documental, se procedió a desarrollar los códigos iniciales los cuales fueron asignados a fragmentos de texto relacionados con categorías apriorísticas como: conflicto armado; reparación integral; mujeres víctimas; protección de derechos; violencia sexual. Posteriormente se realizó una codificación cruzada que permitió comparar códigos y categorías entre diferentes documentos, buscar similitudes, diferencias y relaciones entre los temas identificados y, a partir de allí, construir una comprensión más profunda del tema de investigación.

El estudio contó con criterios de inclusión, entre los cuales se resalta la relevancia temática, la actualidad, enfoque jurídico y la perspectiva de género. Frente a la relevancia temática se seleccionaron documentos que abordaban específicamente el alcance jurídico de los mecanismos de reparación integral para mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. De igual modo, se priorizaron documentos recientes que reflejaran la situación actual y las últimas novedades en términos de legislación, políticas y prácticas relacionadas con la protección de los derechos de las mujeres víctimas.

Finalmente, se consultaron leyes, jurisprudencia y, en general, material documental en el que los autores adoptaron una perspectiva de género y analizaron algunas dimensiones específicas de la violencia sexual contra las mujeres en el contexto del conflicto armado. Cabe resaltar que los criterios de exclusión fueron: la desactualización del material documental y documentos que sin rigurosidad metodológica y temática frente al tema objeto.

Desarrollo

1. Mecanismos de reparación integral para las mujeres víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado

1.1 Contexto normativo y dificultades para la reparación integral en Colombia

Según la legislación colombiana, las víctimas tienen acceso a reparaciones a través de una combinación de mecanismos judiciales y medidas de justicia transicional. De acuerdo con Henao (2015), el régimen de reparaciones ordinarias cubre delitos penales y la responsabilidad administrativa del Estado cuando una persona ha sufrido un daño. Por su parte, Juárez y Zamora (2021), indican que este régimen también incluye las reparaciones que pueden ser ordenadas por organismos internacionales, como los del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Los mecanismos de justicia transicional establecidos desde 2005 a partir de la Ley 975, cubren específicamente el derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado, y según Tonche y Umaña (2017), desde esta fecha se ha buscado profundizar continuamente en el alcance de estas medidas. Aunque el contenido exacto y la relación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición surge a partir del Acuerdo Final de Paz con las FARC firmado en el año 2016, el cual, en palabras de Sánchez y Rudling (2020), contiene el programa de reparaciones más complejos y exhaustivos.

La primera legislación en materia de justicia transicional fue la Ley 975 de 2005, un mecanismo estrictamente judicial (Delgado, 2011), a través del cual se ofreció compensación a las víctimas principalmente de activos confiscados o entregados por excombatientes en el proceso de desmovilización (Chavarría, 2012). Sin embargo, los procesos no eran céleres ni cubría a todos los afectados del conflicto armado, por tanto, se creó el Decreto 1290 de 2008 a partir del cual se introdujo una reforma que permitía a las víctimas reclamar indemnizaciones por homicidio, desaparición forzada, secuestro, tortura, violencia sexual y reclutamiento forzoso.

Mas tarde, en el año 2011, se generó la Ley 1448, a partir de la cual se extendió el alcance de las reparaciones, la categoría de beneficiarios y se crearon nuevas instituciones encargadas de la atención y asistencia a las víctimas. De igual modo, como lo explica Mayorga (2022), esta Ley adoptó diversos elementos del derecho internacional para ofrecer a las víctimas acceso a la restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización, contemplando las reparaciones colectivas e individuales desde una perspectiva administrativa y jurídica.

Lopera y Seguro (2018), comentan que a pesar de que la Ley 1448 de 2011 planteó desde su inicio algunas expectativas frente a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, la aplicación oportuna, completa y efectiva de la misma no ha sido posible y ha presentado un sinnúmero de retos. Uno de estos retos, de acuerdo con autores como Revelo (2020) y Fandiño (2015), es la falta de articulación y coherencia entre los organismos gubernamentales. Por su parte, autores como Becerra (2021) indican que un reto relevante es la capacidad limitada del Estado para reparar de forma integral, a su vez, Castellano (2018) expresa que son las trabas burocráticas las que alejan a las víctimas de su derecho a ser reparadas por el Estado.

En línea con lo anterior, Sánchez y Rudling (2020), manifiestan que desde que el modelo de justicia transicional se instauró en Colombia se han generado debates respecto a asuntos concretos como: 1) la elegibilidad de las víctimas; 2) la responsabilidad de la indemnización; y, 3) la triada “asistencia-reparación- desarrollo. En estos debates ha tenido una gran inferencia la Corte Constitucional Colombia a través de su jurisprudencia, por ejemplo, al revisar el tema de elegibilidad se encuentra que, desde esta Corte se abordó el asunto de las fechas límite de reparación instauradas por la Ley 1448 de 2011, además, se indicó que no era inconstitucional excluir a excombatientes del programa administrativo de reparación integral, en tanto, estos podrían acceder a la vía judicial ordinaria en el caso de que considerasen haber sufrido daños.

Por otra parte, elementos como el pago de las indemnizaciones si bien fueron abordados por la Corte Constitucional desde el 2004 a partir de la Sentencia T-025, en la que se mencionan elementos clave relativos a la ayuda a desplazados internos, ofreciéndoles el estado de víctimas proclive a protección especial, debido a la cantidad exorbitante de desplazados internos

registrados y el inminente riesgo de recargar la responsabilidad del Estado, la Corte emitió la Sentencia C-462/2013 la cual argumentó la constitucionalidad de la indemnización por unidad familiar, teniendo como premisa fundamental a la Sentencia C-370/2006, la cual indica que la actuación del Estado colombiano es subsidiaria, en la medida que, la responsabilidad de reparar debe recaer de forma especial sobre el victimario.

Al analizar la triada “asistencia-reparación- desarrollo”, la Corte Constitucional, indicó que a pesar de la relación entre los elementos estos no deberían incluirse de forma conjunta en una política, pues cada uno de ellos debe poseer programas y proyectos específicos (Sentencia C-1199/2008). Por tanto, a partir de este hecho, el Estado continuó con su política de asistencia a víctimas y con su política de reparación, para en conjunto lograr el reconocimiento y desarrollo de las víctimas de conflicto armado.

Para Caicedo, Enciso y Solano (2020), los problemas de la reparación integral en Colombia no se desarrollan por la ausencia de referentes normativos, ya que, como se identificó de forma precedente, en Colombia hay normativa completa en la que se integran elementos como los derechos de las víctimas, los procedimientos para la reparación y la actividad de las cortes. Por el contrario, los autores mencionan que el problema es la falta de coherencia entre ese desarrollo normativo y las políticas públicas garantes del mismo, bien sea por falta de voluntad política, recursos o articulación institucional.

Frente a lo anterior, Peña (2020) indica que la desfinanciación y la ausencia de una ruta para atender de forma integral a las víctimas, genera un escenario de incertidumbre y produce inconsistencias que dificultan a estas víctimas superar su situación de vulnerabilidad de forma sostenible. Al respecto, Sanabria y Rujeles (2018), establecen que, además de la falta de presupuesto, el problema que impide que la reparación sea integral es que las entidades territoriales generen estrategias y proyectos contextualizados y garantes de derechos.

En el caso específico de las mujeres víctimas del conflicto en Colombia, Guzmán (2012), plantea que el proceso de reparación no debe ser homogéneo o igual a los de otras víctimas, tanto

por sus características particulares como por el hecho de que han sido expuestas a múltiples formas de violencia, entre ellas la sexual. No obstante, el asunto de la reparación se complejiza cuando las acciones de reparación no se desarrollan teniendo en cuenta el enfoque de género. En el siguiente apartado se aborda dicho enfoque y cuál ha sido su desarrollo en Colombia.

1.2 Enfoque de género para la reparación integral en Colombia

Con la Ley 1448 de 2011 se instauró en el país el enfoque diferencial, a través del cual se quiere lograr que las víctimas del conflicto armado puedan acceder a la atención, asistencia y reparación de forma integral, teniendo en cuenta sus características y vulnerabilidades particulares. Olivar (2020), expresa que el enfoque diferencial permite diseñar políticas públicas acordes a la realidad o problemáticas de la población que busca intervenir. De igual modo, Figueroa y Franco (2020), indican que el enfoque diferencial es una herramienta que en el país permite la atención efectiva de grupos minoritarios y vulnerables, entre ellas, las mujeres.

A través del auto 10 382 de 2010, la Corte Constitucional estableció que el enfoque diferencial permite hacer una clasificación y, posterior intervención, de los grupos con mayor vulnerabilidad, teniendo en cuenta las distinciones relevantes de cada uno de ellos y, a partir de allí, generar acciones que permitan subsanar los vacíos existentes en el marco de la responsabilidad estatal.

Posteriormente, en el 2012, la Corte promulga la Sentencia C-253A, en donde expuso un concepto más claro de enfoque diferencial, indicando que este “se traduce en la adopción de una serie de medidas encaminadas a enfrentar la situación de vulnerabilidad acentuada de algunas víctimas en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad” (Corte Constitucional, 2012). Bajo esta visión, la Corte Constitucional considera que el enfoque diferencial permite la construcción de las políticas públicas que, además de asegurar la asistencia y reparación, eliminen elementos como la exclusión, marginación y discriminación de las poblaciones vulnerables y víctimas del conflicto.

En el caso específico del enfoque diferencial en razón de género, según el Centro de Investigación y Educación Popular (2015), a través de este se busca el reconocimiento de las relaciones históricamente desiguales entre mujeres y hombres, la cuales surgen como consecuencia de roles socialmente atribuidos, ello con la finalidad de encontrar la manera de alcanzar un mayor equilibrio entre estos actores y se puedan favorecer procesos de atención y reparación especial que favorezcan a las mujeres.

En el contexto del conflicto armado colombiano el enfoque de género permite visibilizar la manera desproporcionada con la que las mujeres sufren la violencia, las sobre cargas materiales y psicológicas que no afectan en igual medida al género masculino debido al mayor nivel de exposición de las mujeres a riesgos familiares, económicos, sociales (Centro de Investigación y Educación Popular, 2015). En palabras de Rodríguez (2014), el enfoque de género permite la restauración de los derechos con base a los criterios de verdad, la justicia y la reparación, para que, con ello, pueda ser devuelta a las mujeres la dignidad que les fue arrebatada por la violencia sexual y compensar, aquellas consecuencias que sopearon en sus cuerpos y mentes, en su entorno y en sus vidas.

Para la Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas (2013), el enfoque de género no solo permite el apoyo asistencial, sino que es una herramienta transversal que posibilita que las mujeres víctimas del conflicto armado tengan una vida digna con autonomía económica y proyección social, que incluye elementos como la educación, la salud, el ingreso al mundo laboral, la vivienda, entre otros, todo esto por las acciones afirmativas o medidas especiales que se desligan de dicho enfoque.

Para Durango (2016) las acciones afirmativas posibilitan que el Estado provea de las condiciones de igualdad, tanto real como material para la salvaguarda de los derechos de las mujeres y su reparación integral. Muestra de ello es la Sentencia T-718 de 2017 en la cual se habla de la reparación colectiva para víctimas de violencia sexual en el conflicto armado. No obstante, como lo menciona Robelleo y Rondón (2010) “mujeres no son solo objeto de la reparación colectiva, sino sujetos y por ende su participación en todas las etapas del proceso es

indispensable” (p.40). De allí que, la materialización del enfoque de género debe darse, necesariamente de la concertación entre las mujeres víctimas del conflicto armado y el Estado, en donde, se escuche a los sujetos colectivos y sus integrantes, se establezcan procedimientos y las medidas a implementar, desde la mirada de los dolientes, en este caso, las mujeres a quienes vulneraron sus derechos a través de la violencia.

Hasta este punto se ha abordado el contexto normativo de las reparaciones en Colombia, algunos de los retos o problemas para la reparación integral y la importancia del enfoque de género para la reparación integral de las mujeres que han sido víctimas de violencia en el marco del conflicto armado. Ahora, es importante ahondar en aquellos mecanismos de reparación integral con enfoque de género que el país ha adoptado y conocer los alcances jurídicos que estos poseen.

1.3 Mecanismos de reparación integral en Colombia

En la actualidad, Colombia cuenta con diversos mecanismos judiciales y extrajudiciales que componen el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), los cuales según De La Hoz, Machado y Mejía (2012), “al ser puestos en marcha de manera coordinada pueden lograr la mayor satisfacción posible de los Derechos de las Víctimas y consagrar un enfoque de género, referido especialmente a las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano” (p.145). Cabe resaltar que estos mecanismos se emplean con la pretensión de asegurar la reparación individual y colectiva, mediante actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, acciones específicas de contribución a la reparación, rehabilitación psicosocial, fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral de las víctimas, entre otros procesos.

Dentro de los mecanismos de Reparación Integral judiciales se encuentran: la restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación, no repetición y reparación colectiva, cuya definición y componentes se muestran en la siguiente figura.



Figura 1. Medias de reparación integral. Fuente: Unidad de Víctimas (2020)

Como ejemplo de aquellos mecanismos de satisfacción, se tiene el caso de acciones como la emisión de cartas de dignificación por medio de la Unidad de Víctimas, procesos de memoria histórica, por parte del Centro Nacional de Memoria Histórica; verificación de hechos y revelación pública de la verdad, por parte de entidades como la Fiscalía General de la Nación; actos de perdón público, por parte del Gobierno Nacional y departamental, los victimarios, la Fuerza Pública y otros actores; conmemoración para las víctimas y, en general, acciones que posibiliten la reconstrucción del tejido social (Unidad de víctimas, 2020).

Frente a los mecanismos de rehabilitación, la Unidad de Víctimas (2020), indica que algunos de ellos son las estrategias de Recuperación Emocional Grupal y, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado por parte del Ministerio de Salud. Según De La Hoz, Machado y Mejía (2012), para el caso de las mujeres víctimas del conflicto, la rehabilitación debe desarrollarse mediante estrategias que integren el enfoque de

género, de este modo, se evita la revictimización y se garantiza que las acciones ejecutadas sean coherentes con las características propias de esta población.

Respecto a los mecanismos de restitución, la Unidad de Víctimas (2020), plantea que la restitución puede ser de tierras, de empleo rural y urbano, de vivienda, procesos que deben estar afianzados mediante el acompañamiento de retorno y reubicación. Cabe resaltar que instituciones como la Unidad de Restitución de Tierras, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Vivienda, tienen gran preponderancia en los procesos de restitución.

Al revisar las acciones ligadas a las Garantías de No repetición, la Unidad de Víctimas (2020) indica que las estrategias llevadas a cabo deben dirigirse a desmovilizar y dismantelar Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley- GAOML, además, a verificar los hechos y hacer difusión pública de la verdad, por tanto, a sancionar a los responsables de los hechos victimizantes. Al respecto, De La Hoz, Machado y Mejía (2012), expresan que “en lo que respecta a las Garantías de No Repetición, lo más importante es que se dé un reconocimiento de las víctimas como sujetos con derechos que fueron vulnerados, y que exigen restitución” (p.145), pues solo, a partir de esta acción, se puede esclarecer lo ocurrido y hacer un verdadero reconocimiento de responsabilidad quienes cometieron violaciones a los DDHH.

Finalmente, frente a los mecanismos de indemnización, se reconoce dos tipos: Indemnización administrativa e Indemnización judicial. La primera es llevada a cabo por medio de la Unidad de Víctimas, mientras que la segunda se desarrolla de la mano de los Tribunales de Justicia y Paz.

El Estado debe entonces adquirir un compromiso con la protección y garantía de los derechos fundamentales y derechos sociales de las mujeres víctimas del conflicto armado, en consonancia con los principios de igualdad y progresividad, teniendo como base transversal el enfoque de género. Lo anterior, implica que los Mecanismos de Reparación integral se desarrollen mediante medidas específicas como es el caso de la formulación y puesta en marcha de planes, programas y proyectos que cubran las necesidades particulares y características

diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su período de vida y a las afectaciones sufridas en ocasión del conflicto.

2. Derechos que se trasgreden a partir de la violencia sexual, violencia reproductiva y otras formas de violencia relacionadas con la sexualidad de las mujeres víctimas

La violencia sexual generada en el marco del conflicto armado es una huella indeleble en la memoria de las víctimas, quienes no solo cargan con cicatrices inscritas en su cuerpo, sino con traumas manifestados en su mente. Como lo indica Cely (2019), las mujeres que sufrieron algún tipo de violencia sexual deben recabar los recursos corporizados subjetivos y colectivos para reconstruirse y resignificarse, sin embargo, este no es un proceso sencillo, ya que implica, recordar, narrar, comunicar, entender e interpretar de qué manera sus derechos fundamentales fueron transgredidos. El primer paso entonces es precisamente entender la incidencia de este flagelo frente a los derechos de las mujeres, aspecto que se abordará en este apartado.

2.1 Derecho a la vida

La violencia sexual puede conllevar a violencia reproductiva, la cual, a su vez, puede dejar consecuencias como embarazos no planificados que, en el marco del conflicto armado generalmente no son atendidos de forma correcta, lo que puede inducir a complicaciones que terminen con la vida de la madre y su hijo (Comisión de la verdad, 2020). Otro de los casos en donde se vulnera el derecho a la vida, es cuando se realizan abortos sin ningún estándar de calidad y con nulas medidas de asepsia, los cuales, según Echeverry (2015) lamentablemente en su mayoría ocasionan la muerte de la mujer. Respecto a este punto, Ardila (2022) indica que, en el marco del conflicto armado, se tiene cifras de alrededor de 1.000 abortos forzados al año, ello con la finalidad de que las mujeres y niñas pertenecientes a estructuras como las FARC pudieran cumplir con sus obligaciones militares.

Reynoso (2023), plantea que la situación de los abortos es más compleja de lo que se cree, ya que de acuerdo con testimonios de mujeres que hicieron parte de estos grupos armados, los procedimientos eran practicados de forma artesanal, con insumos precarios, sin tener en cuenta la

edad gestacional- que en muchos casos era avanzada-, hasta el punto que los neonatos nacían vivos y luego eran asesinados o sujetos a lesiones dolosas y desapariciones forzadas, y las madres dejadas a su suerte, algunas morían de forma inmediata, otras pasado un tiempo, debido a infecciones.

2.2 Derecho a la salud

La violencia sexual que se desarrolla en el marco del conflicto armado afecta el derecho a la salud de la mujer desde dos perspectivas. La primera, cuando genera daños directos sobre la salud física y psicológica de la mujer tras una agresión sexual. Frente a los daños directos físicos, Guerra y Farkas (2015), indican que las víctimas de violencia sexual, específicamente violación, puede tener desgarros en sus genitales, contusiones, infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados. Respecto a los daños directos psicológicos, Rodríguez (2022), manifiesta que este tipo de violencia genera en la víctima estrés post traumático, problemas de identidad sexual, trastornos de somatización y disociativos, ansiedad, uso de drogas, fobias, baja autoestima, entre otros.

La segunda perspectiva, se desarrolla cuando, además, de generar la agresión sexual a la mujer, los grupos al margen de la Ley le impide a través de barreras físicas y económicas acceder a los servicios de salud. Esta situación de agrava cuando, por ejemplo, en algunos territorios el Estado no garantiza la cobertura y calidad de servicios, bienes e instalaciones de salud.

2.3 Derecho a la dignidad

La violencia sexual es un atentado directo y profundo en contra la dignidad de las mujeres. Según Gil (2015), este tipo de violencia deja a la mujer en una situación de indefensión y vulnerabilidad, ya que, la desprovee de su capacidad de decidir sobre su cuerpo y condiciona su sentir y su pensamiento respecto a su sexualidad. En línea con lo anterior, la CEPAL (2016), señala que la violencia sexual “afecta la dignidad de las mujeres, debido a que se trata de una conducta de naturaleza sexual no recíproca, que es ofensiva para quien la recibe y en que están presentes relaciones asimétricas de poder y violencia” (p. 101). Esta noción es reforzada por

Villanueva (2012), quien establece que la violencia sexual es un ultraje contra la dignidad de la mujer, afecta su privacidad, intimidad y poder de decisión.

La violencia sexual es una afrenta directa a la respetabilidad de la víctima, de allí que, con la afectación al derecho a la dignidad, también se transgredan derechos concomitantes como el derecho al honor, incluso al buen nombre. Esto último, puede ser revictimizante, ya que, como lo expresa High (2020) a nivel social puede legitimarse de alguna u otra forma la idea de que la violencia sexual fue provocada o facilitada por la misma víctima. En este caso, solo por citar un ejemplo, se puede dar el caso que algunas personas consideren que el hecho de que la mujer víctima se buscó ser violentada por el hecho de pertenecer a un grupo al margen de la ley.

2.4 Derecho al libre desarrollo de la personalidad

La violencia sexual promueve la deshumanización, al ser la puerta de entrada de la violación de los derechos personales, uno de estos es el derecho al libre desarrollo de la personalidad el cual es conceptualizado por Villalobos (2012), como el derecho que tiene los seres humanos a dirigir su vida, sus gustos, orientaciones según su voluntad, sus propias decisiones, vocación e intereses. Por su parte, Zemanate (2022), establece que el derecho al libre desarrollo de la personalidad busca, en esencia, impulsar la libertad de acción, de allí que en él se enmarquen derecho a decidir sobre la propia imagen y la libertad sexual.

En el caso de las mujeres víctimas de violencia sexual el derecho al libre desarrollo de la personalidad es timado (CEPAL, 2006), ya que, una práctica sexual no consentida, que vaya en contravía de las convicción, inclinaciones y deseos de la víctima, arrebata toda libertad de elegir, ya que a esta mujer se le impide de manera arbitraria tener control sobre su cuerpo. Tal situación se agrava, en casos donde la mujer tenga una orientación sexual distinta (cuando es lesbiana), o bien, no tiene ningún tipo de atracción o deseo sexual (es asexual), entre otros casos, pues se ve sometida a una doble victimización.

Villalobos (2012), aclara que la violencia sexual no solo se basa en el ejercicio de la fuerza, sino en la posición de poder que el victimario tiene sobre la víctima, a partir de la cual ejerce

presión para limitar su capacidad de decidir libremente. Un claro ejemplo de lo anterior, es cuando la mujer es obligada a ser observada desnuda por otros, a presenciar actos sexuales, a crear material pornográfico, entre otras acciones que inducen a su cosificación e instrumentalización.

El libre desarrollo de la personalidad también se transgrede cuando la mujer es obligada a abortar, cuando va en contra de sus convicciones personales o religiosas; o cuando, por el contrario, la mujer es obligada a continuar con su embarazo. En ambos casos, se está limitando la posibilidad a que la mujer elija su plan de vida, ya que se le priva de su autonomía personal y la libertad de decidir sobre la maternidad.

2.5 Derechos sexuales y reproductivos

Los derechos sexuales se reconocen como la gama completa de derechos humanos existentes que se han aplicado a los aspectos públicos y privados de la sexualidad y la salud sexual. Si bien los derechos sexuales se vinculan a los derechos reproductivos, son distintos ya que estos últimos se refieren estrictamente a la decisión o no de reproducirse/procrear (Miller et. al, 2015).

Cuando una mujer es víctima de violencia sexual, pierde autonomía en el ejercicio de la sexualidad, le es negado el disfrute de su vida sexual, le es arrebatado el derecho a elegir las parejas sexuales y tener relaciones sexuales consensuadas, carece de protección frente a infecciones de transmisión sexual y, en muchos casos, no le es dada la información o no tiene acceso a servicios de salud para llevar a cabo una sexualidad saludable (Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA, 2022). Todo lo mencionado, integra, precisamente los derechos sexuales.

Con la violencia sexual también se vulneran los derechos reproductivos, en la medida que la mujer que es víctima pierde el poder de decisión frente a su reproducción, el número de hijos que desea tener, el tiempo entre embarazos, el acceso a métodos anticonceptivos de emergencia y, en general, al control de su fertilidad (Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA, 2022).

Tras de la identificación de los derechos que le son vulnerados a la mujer víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado, se indica que este tipo de violencia debe tipificarse como un crimen de lesa humanidad, en la medida que, es un atentado contra la seguridad de la mujer, es un acto de tortura o trato cruel, inhumano y degradante (Ríos, 2017), que causa daños inmateriales, como lo es el detrimento la salud física, los daños morales o las afectaciones en el entorno social pero, así mismo, daños materiales (de carácter pecuniario), en la medida que, la mujer puede tener pérdidas económicas cuando su capacidad para realizar actividades productivas se compromete por los efectos o daños de la violencia sexual, cuando debe asumir la responsabilidad de la crianza de los hijos no deseados o cuando debe asumir gastos médicos para su rehabilitación tras abortos o esterilizaciones forzadas.

Hasta este punto se han explorado los mecanismos de reparación integral para las mujeres víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado, además, se han caracterizado aquellos derechos que se trasgreden a partir de la violencia sexual, violencia reproductiva y otras formas de violencia relacionadas con la sexualidad de las mujeres víctimas. Con base en esta información, en el siguiente apartado, se muestra la correspondencia entre los mecanismos de reparación integral y la salvaguarda de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano.

3. Correspondencia entre los mecanismos de reparación integral y la salvaguarda de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano

Desde el enfoque de género se reconoce que la mujer posee características particulares que la hacen proclive a ser vulnerable ante las complejas situaciones estructurales de la guerra, las cuales, según Sosa y Arias (2020), están transversalizadas por premisas e ideales patriarcales. Es por esto que las medidas de reparación, además de integrales, deben tener un enfoque de género para que, de este modo, las mujeres víctimas de violencia sexual puedan recuperar sus bienes jurídicos y reunir las condiciones necesarias para restablecer sus dinámicas y reincorporarse a la vida civil de forma efectiva.

El problema, según Tamayo, Tamayo y Tamayo (2020), es que la violencia sexual se ha invisibilizado en Colombia. Esta visión es compartida por Torres (2015) quien indica que las mujeres víctimas de violencia sexual suelen ser invisibilizadas, minimizadas y relativizadas, ya que se priorizan otro tipo de violencias. Al respecto Garzón (2020), explica que la invisibilización de esta problemática se deriva de la connotación social negativa hacia la sexualidad femenina y a la poca confianza que las mujeres víctimas tiene hacia el sistema judicial. En este sentido, la reparación integral debe partir del reconocimiento de que la violencia sexual naturaliza la supuesta “inferioridad” de las mujeres, es decir, que esta plagada de patrones hegemónicos patriarcales, cuya incidencia no solo se percibe dentro de las filas de los grupos al margen de la ley, sino dentro de algunos prejuicios culturalmente aceptados en la sociedad colombiana.

Frente a lo anterior, la Ruta Pacífica de las Mujeres ORG (2013), argumenta la existencia de inconmensurables vacíos frente al abordaje de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. En primer lugar, hay poca presencia estatal, lo que se ve expresado en las denuncias que las mujeres que no han recibido una reparación efectiva hacen contra el Estado. En segundo lugar, hay una carencia de normativa que enmarque el desarrollo de los mecanismos de reparación integral, dotando a estos últimos de un enfoque de género. A raíz de lo anterior, algunas mujeres simplemente prefieren no llevar a cabo procesos de reparación, ya que se siente revictimizadas, al tener que someterse a largo procesos judiciales que no tienen un verdadero resultado positivo para ellas.

Ahora bien, antes de ahondar en como se aplican los mecanismos de reparación integral para salvaguardar de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, es importante indicar que las víctimas son sujetos activos, lo que según Díaz y Montejó (2016) implica que estos sean atendidos de forma oportuna y que su proceso no esté supeditado al material probatorio o a la apreciación subjetiva respecto a las afectaciones generadas a partir de dicho tipo de violencia infringida. De allí que, como lo plantea el Centro de Derechos Reproductivos (2020), el primer paso para la reparación integral es el reconocimiento de la violencia sexual-reproductiva, lo que lleva necesariamente a evaluar, desde

un enfoque de género, la dimensión de los daños generados para que, de este modo, sean reparados, garantizando las medias de satisfacción, rehabilitación, restitución, las garantías de no repetición y la indemnización administrativa.

3.1 Medidas de satisfacción y derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual

Al revisar particularmente las medidas de satisfacción, estas se centran en reparar la dignidad de la mujer víctima de violencia sexual, mediante el esclarecimiento de los hechos y la comunicación de la verdad (Ledezma, 2021), por tanto, el desarrollo de este mecanismo tiene una correspondencia directa frente al restablecimiento del derecho a la dignidad. Al respecto, Díaz y Montejo (2016), manifiestan que las medidas de satisfacción toman sentido toda vez se reconozcan: 1) que las víctimas pueden ser directas (mujeres violentadas) como indirectas (familias, comunidad); 2) que la violencia sexual es un mecanismo de instrumentación de la mujer generalmente con fines económicos o de control social; 3) que es imperativo la sensibilización de los funcionarios Estatales para priorizar el bienestar de la víctima en los procesos de reparación.

Por lo anterior, las medidas de reparación centradas en la satisfacción deben incluir actos simbólicos en donde se exponga que la violencia sexual no debería ser un motivo de vergüenza o exclusión para la mujer y su familia, además, donde se declare que bajo ninguna circunstancia la mujer violentada es culpable de estos hechos. De igual modo, una forma de salvaguardar el derecho a la dignidad a través de las medidas de satisfacción es resaltar las acciones dirigidas a las sanciones del victimario para que no se genere una sensación de impunidad que, en últimas, como lo explica la Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2019), puede llegar a revictimizar a la mujer.

De igual modo, el hecho de que el Estado se centre en capacitar a sus funcionarios permite que se prevenga la victimización secundaria (Cabezas, 2013). Pues, como lo indican Barco, Lozano y Villarreal, (2022), los derechos de las mujeres se ven afectados cuando acuden a las autoridades de justicia competentes y encuentran trabas para iniciar los procesos de reparación,

se invisibiliza o resta importancia a su situación, e incluso presencia actos de estigmatización. Solo si hay un verdadero reconocimiento e información frente al alcance de la violencia sexual en contra de las mujeres, pueden aplicarse de forma efectiva mecanismos de satisfacción.

3.2 Medidas de rehabilitación y derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual

En cuanto al mecanismos de rehabilitación, la Ley 1448 de 2011 generó el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas, el cual fue complementado en el año a partir de las directrices de acompañamiento psicosocial generado con la Ley 1719. Las medidas de rehabilitación buscan que se haga una restitución del derecho a la salud, de derechos sexuales y reproductivos e incluso del derecho al libre desarrollo de la personalidad, según la Unidad de Víctimas (2020), a partir de estrategias y acciones que buscan mitigar el impacto físico y emocional ocasionado por la violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Sin embargo, como lo establece Vallejo y Córdova (2012) en el país los programas de rehabilitación a favor de las víctimas de este tipo de violencia son reducidos, lo que puede deberse a que falta consciencia de las graves afectaciones a las que es sometida la mujer víctima, a una escasa comprensión frente a los procesos de intervención idóneos para estos casos y a la poca continuidad de los procesos, bien sea por falta de recursos estatales o por falta de voluntad/recursos por parte de la mujer.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-418/15, indica que el hecho de que la mujer víctima de violencia sexual dentro del conflicto armado no sea vinculada de forma específica e inmediata a procesos de rehabilitación, además, sino recibe atención adecuada, accesible y continua, estaría siendo revictimizada por el Estado. De allí que, como lo menciona Martínez et, al (2020), desde el Estado deben garantizarse elementos que van desde la motivación y acompañamiento para que las mujeres comiencen y terminen sus procesos de rehabilitación, hasta medidas como subsidios de transporte, alimentación y hospedaje para que estas mujeres puedan asistir a los distintos programas.

Como lo establecen Aguilar et, al (2017), la forma de garantizar la rehabilitación es que las mujeres tengan un real acceso al sistema de salud y procesos de educación en torno a la salud sexual y reproductiva (sobre todo en los territorios rurales), lo cual es posible toda vez se aumente la cobertura y se disminuyan las barreras que tradicionalmente han impedido que la mujer se informe sobre estos temas.

3.3 Mecanismo de restitución y derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual

En materia de restitución no se encontraron medidas efectivas respecto a los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual, en tanto, como lo explica Rodríguez (2021) estas medidas tienen mayor incidencia en víctimas de desplazamiento que tiene derecho a regresar a su lugar de origen, recuperar sus inmuebles o reintegrarse al sistema educativo. En caso de la violencia sexual se afectan bienes jurídicos que son irrestituibles, pues no se puede devolver a la víctima al estado en el que estaba antes de sufrir este tipo de violencia.

3.4 Garantías de no repetición y derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual

Al analizar las garantías de no repetición, la principal manera de restituir los derechos de las víctimas es a través del desmonte o derrocamiento de los grupos al margen de la ley, acción que debe ser complementada con la judicialización de los perpetradores de la violencia sexual. No obstante, como lo mencionan Leudo, Mosquera y Mayoral (2021), son pocas las acciones que en la práctica se emprenden para sanear las condiciones materiales y estructurales para evitar que este tipo de violentarían contra los derechos fundamentales de la mujer se vuelvan a desarrollar, ya que, como lo manifiesta Dajer (2021), los procesos como es el caso de la firma del Acuerdo de Paz per se no asegura la no repetición de estas conductas lesivas de derechos humanos, sino los programas, el acompañamiento y el despliegue institucional para tal fin, lo cual, según los autores, lamentablemente no se desarrolla de forma efectiva.

3.5 Indemnización y derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual

La indemnización por vía administrativa es la compensación pecuniaria por los daños materiales e inmateriales provocados a raíz de la violencia sexual, la cual, si bien tiene un carácter reparador este no es absoluto, en la medida que es complejo hacer una tasación específica del daño producido a la mujer tras sufrir este tipo de violencia. Al respecto, Sisma Mujer (2021) manifiestan que en la actualidad persisten diversos obstáculos en el acceso al derecho a la indemnización, además “no es clara la priorización al interior de la Unidad para las Víctimas en el pago de indemnizaciones, por ejemplo, a las víctimas acreditadas ante la JEP” (p.26).

Si bien la indemnización puede generar un alivio económico para la víctima, como se ha indicado a lo largo de este artículo de revisión las medidas de reparación deben ser integrales e ir más allá de la afectación presente, dicho de otro modo, las medidas deben estar proyectadas en el tiempo, ya que la mujer puede seguir evidenciando los efectos o consecuencias de la violencia sexual a lo largo del tiempo. Como lo expresa el Centro de Derechos Reproductivos (2020), debe tenerse en cuenta cuando la mujer víctima queda por ejemplo estéril a consecuencia de este tipo de violencia el Estado debe generar una indemnización que le permita acceder a un tratamiento especializado para ejercer su derecho a ejercer una maternidad biológica o el apoyo para que puedan adoptar si así lo desean, solo por mencionar un caso.

Ahora bien, luego de revisar cada uno de los mecanismos de reparación con relación a la salvaguarda de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, puede identificarse que aún persisten los vacíos en el sistema, lo que, consecuentemente imposibilita que exista una verdadera reparación integral. Esta visión es compartida por Ávila (2021) quien indica que las mujeres víctimas de la violencia sexual están “Revictimizadas, sin reparación o sin aporte de verdad por los victimarios” (p.1), lo que no solo complejiza el proceso, sino que puede llegar a normaliza o restar valor a este tipo de violencias.

Derivado de la revisión bibliográfica puede identificarse al menos cinco desafíos que impiden la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual, que al tiempo se vinculan con la efectividad de los mecanismos de reparación integral. El primero de los desafíos

es la falta de enfoque de género en el sistema de justicia transicional, en la medida que dicho sistema, de acuerdo con la Corporación Sisma Mujer (2021) “fue creado bajo una concepción masculina, lejos de explorar y reconocer la experiencia vital de las mujeres y niñas en la guerra” (p.42). Lo anterior dificulta que se creen las condiciones para dar respuestas adecuadas, contextualizadas y con enfoque de género a todos aquellos asuntos en los que el sujeto objeto de protección sea una mujer.

El segundo desafío, es que en la actualidad en el país se sostiene un enfoque restitutivo, el cual se centra en llevar a las víctimas al estado en el que estaban antes del acto de violencia, sin embargo, en el caso de la violencia sexual este enfoque no es realista, no solo por el peso emocional y psicológico que carga la mujer víctima, sino por el hecho de que, derivado de esta violencia la mujer pudo convertirse en madre, quedar infértil y ver afectado su proyecto de vida. Más allá de un enfoque restaurativo, el Estado colombiano deben velar por impulsar un enfoque transformador que se corresponda con las verdaderas necesidades y características de las mujeres víctimas. El hecho de que no se hagan las modificaciones pertinentes que favorezcan el cambio de enfoque es una evidente muestra de exclusión, discriminación e incluso violencia institucional.

El tercer desafío, es evidentemente es la situación a la que se ven sometidas las mujeres que quieren participar en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR), quienes debe renunciar de forma irrevocable a la indemnización judicial. Dicho de otro modo, las mujeres que al hacer parte del SIVJRNR solo pueden acceder a los procesos de reparación administrativa y directa (cuando el responsable sea el Estado). Este escenario es negativo, en la medida que limita a la mujer a la indemnización administrativa, a través de la cual no puede reconocerse el impacto de la violencia sexual sobre la mujer, ni se reivindica su honor y memoria.

El cuarto desafío es la renuencia de algunos operadores de la justicia para desarrollar e implementar una metodología específica y con enfoque de género para dar respuesta efectiva a la violencia sexual perpetrada en el marco del conflicto armado colombiano. Es necesario que se

desarrollen procesos claros que posibiliten la priorización de las víctimas y el reconocimiento de los impactos y daños antijurídicos no solo de la violencia sexual, sino de los retrasos y barreras sistemáticas en materia de justicia.

El quinto desafío, se refiere a la complejidad que enmarca el hecho de que a las mujeres víctimas de violencia sexual les sea aplicado de forma integral el mecanismo referido a las medidas de satisfacción. Lo anterior, es explicado por la Corporación Sisma Mujer (2021), de la siguiente manera: las medidas de satisfacción se materializan a través del reconocimiento efectivo y oportuno de la victimización y del hecho que los victimarios pidan perdón. Sin embargo, en el caso de la violencia sexual hay diversas dificultades para que se logre el reconocimiento de los hechos y, más aún, para que los perpetradores ofrezcan su perdón, en la medida que algunos de ellos normalizan este tipo de violencias, al no considerarla grave.

Una propuesta para mejorar los desafíos vislumbrados de forma precedente y, de este modo, pueda darse el reconocimiento y la reparación integral de las víctimas de violencia sexual, es la verdadera implementación del enfoque de género, no solo como concepto, sino como modelo que transversalice de forma completa y sistemática todas y aquellas acciones, mecanismos, procesos e instituciones involucradas en la reparación de estas víctimas. Lo anterior, sugiere de un trabajo alineado entre diversos actores, entre ellos la institucionalidad, los líderes, la comunidad, incluso la empresa privada, quienes tienen el deber de promover desde todas las esferas posibles el enfoque de género y la importancia que este posee para salvaguardar los derechos de aquellas mujeres y niñas que sufrieron el flagelo de la guerra a través de la violencia sexual.

Conclusiones

Tras la realización de la revisión documental se concluye que el alcance jurídico de los mecanismos de reparación integral sobre la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano es reducido, debido a las barreras de acceso y de continuidad que tienen las mujeres en los procesos de reparación y a que dichos

procesos no guardan los principios de integralidad ni aseguran en todos los casos el enfoque de género.

Otra de las conclusiones a las cuales se llega es que las barreras, si bien son multifacéticas y pueden variar según el contexto específico, los hallazgos demuestran que estas barreras principalmente vienen dadas a partir de la falta de voluntad política y a la escasa destinación de recursos económicos para atender estos programas de reparación, aspectos que, a su vez, surgen a raíz de la falta de reconocimiento de la violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto armado.

Frente a la falta de voluntad política, se evidencia en la limitada cantidad de programas para la reparación y en las dificultades procedimentales, ya que, es claro que los procesos de reparación a menudo involucran trámites legales complejos que hacen que las mujeres víctimas pueden sentirse abrumadas por la burocracia y la falta de apoyo para navegar estos procesos. Esto, sumado a la desconfianza en el sistema de justicia basada en experiencias previas de impunidad o negligencia que puede disuadir a las mujeres de buscar reparación a través de procesos formales.

Por su parte, las barreras en el reconocimiento social de la violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto armado, se desarrolla principalmente, a partir del estigma social y la discriminación de género persistentes, que hacen que las mujeres no sean tomadas en serio o no reciban la atención y el apoyo adecuados en los procesos de reparación. Si bien, en la actualidad hay un macro caso⁴ que analiza la “Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano”, el desarrollo de este tema en cuestión no ha presentado un avance significativo.

Es necesario profundizar en este punto, en la medida que, la falta de reconocimiento se deriva de constructos o ideologías sociales a partir de las cuales se minimizan de la gravedad de

⁴ Macro caso 11

la violencia sexual contra a mujer en comparación con otros tipos de violencia. Lo anterior, da pie a que las víctimas de violencia sexual a enfrenten estigmatización y culpabilización, es decir, se les puede culpar por la agresión que sufrieron o se les puede considerar responsables de su propia victimización. Esta falta de reconocimiento de su estatus puede llevar a la impunidad y claramente impide la reparación integral.

A su vez, la falta de reconocimiento se relaciona con la falta de educación sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género, es decir, la conciencia limitada sobre lo que constituye la violencia sexual y sus efectos puede dificultar la sensibilización, la educación, la promoción de leyes y políticas efectivas, la provisión de servicios de apoyo y la promoción de una cultura en la cual se propenda por la salvaguarda de los derechos de las mujeres.

Se está entonces frente a un reto estructural ya que, desde la misma institucionalidad y parte de la sociedad no se logra reconocer como grave y de abordaje inmediato las formas de violencia sexual en el conflicto armado, tal como los abortos forzados, los embarazos no deseados, el acceso carnal violento, las esterilizaciones, entre otras acciones que van en contravía de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad, entre otros, de los cuales son titulares las mujeres.

Otra de las conclusiones a las que se llega es que, los mecanismos de reparación como es el caso de la satisfacción pueden desarrollarse de forma efectiva, toda vez el Estado promueva el reconocimiento público por parte de los grupos armados del ejercicio de estas violencias, pero, además, haciendo una reparación simbólica con plena participación de las víctimas y sus familias. En este punto, es importante indicar que los mecanismos de satisfacción deben ser diseñados de manera sensible al género y respetar los derechos y la dignidad de las víctimas, para, de este modo y, en la medida de lo posible, poder restaurar la dignidad y la integridad de la mujer.

De igual modo, frente a las garantías de no repetición estas en la actualidad son entendidas como la desmovilización y sanción de los grupos al margen de la ley, sin embargo, se están

dejando de lado el desarrollo de medidas como las de educación en derechos humanos, y la prevención del delito. Así pues, el Estado debe propender por impulsar reformas legales, políticas y cambios en la cultura que promuevan la prevención de estos tipos violencia, para lo cual, es esencial que las mujeres víctimas de violencia sexual participen activamente en la definición y diseño de dichas políticas.

La indemnización si bien es necesaria, no debería ser la medida más relevante, por el contrario, se logra identificar un vacío respecto a otras medidas que permiten reparaciones transformadoras en el caso de las víctimas de violencia sexual. Es decir, si bien la compensación económica ayuda a que la víctima cubra los costos y las pérdidas que han experimentado como resultado de estos actos, si esta medida no está integrada a las anteriores, no cumple con la pretensión de “reparar” de forma integral, pues no se está contribuyendo a dignificar a las víctimas.

Frente a la indemnización, es fundamental que las víctimas tengan acceso a información clara y procesos sencillos, teniendo en cuenta el derecho que estas tienen a ser protegidas contra cualquier tipo de revictimización o estigmatización, por lo cual la institucionalidad les debe garantizar la confidencialidad y el respeto a la privacidad durante todo el proceso. Así mismo, el proceso de solicitud y adjudicación de indemnización debe ser ágil y eficiente, en la medida que las víctimas no deben enfrentar demoras innecesarias que prolonguen su sufrimiento.

Es importante que el Estado considere que las medidas de reparación deben contemplar elementos que le permitan a la mujer rehacer su proyecto de vida, por ejemplo, mediante la promoción de estas mujeres como agentes de cambio. De la mano de lo anterior, es importante que se desarrollen medidas educativas transversales al proceso de reparación en donde se logre transformar verdaderamente los estereotipos de género que crean discriminación en torno a la violencia sexual.

Resultados

A partir del desarrollo de los resultados se encontró que en Colombia los mecanismos de reparación integral dispuestos para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano son cinco, a saber: restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. Cada uno de estos mecanismos busca abordar y reparar los daños materiales e inmateriales sufridos por las víctimas, en este caso de violencia sexual.

La revisión efectuada también permitió identificar que la violencia sexual no solo transgrede derechos como la dignidad o aquellos derechos sexuales y reproductivos, sino que afecta hondamente el derecho a la vida, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad. Respecto al derecho a la vida, es dable indicar que su protección implica no solo evitar la privación de la vida por medio de ejecuciones arbitrarias, sino también prevenir y abordar situaciones que puedan poner en peligro la vida de las personas, como es el caso de complicaciones de las mujeres víctimas tras la implementación de métodos anticonceptivos, abortos, o partos sin las condiciones sanitarias y clínicas necesarias, elementos que también vulneran el derecho a la salud de estas mujeres.

Frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad, este se vulnera ya que las mujeres que son violentadas sexualmente pierden la capacidad de tomar decisiones y buscar su propio desarrollo en consonancia con sus valores, lo que puede generarles un grave impacto psicológico y emocional, así mismo, puede causar la interrupción de relaciones interpersonales y puede generar conflictos internos en relación con la sexualidad y la identidad de género.

Si bien el Estado colombiano ha implementado diversos mecanismos de reparación integral para abordar las sistemáticas vulneraciones de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, aún existen desafíos y problemas en la efectividad de estos mecanismos, vinculados con el limitado acceso a la justicia; la impunidad y falta de sanciones; problemas en la implementación de las medidas de reparación; falta de participación

efectiva por parte de las mujeres víctimas; y, en general, problemas relativos a la aplicación del enfoque de género.

Frente al acceso a la justicia, claro está que algunas víctimas, bien sea por falta de conocimiento, carecer de los recursos económicos, temer a represarías, entre otras cuestiones, les es complejo comenzar con los procesos formales de reparación integral. Una de las bases de este problema es la falta de presencia estatal, en tanto, si el Estado colombiano facilitara las condiciones y, a través de sus instituciones brindara acompañamiento a estas mujeres víctimas de violencia sexual, estas últimas tendrían mayores posibilidades de acceder a la justicia y, eventualmente, se reparadas. En complemento a lo anterior, otra de las bases de este problema es la percepción de que la justicia en Colombia no se está aplicando adecuadamente, esto debido a los casos de impunidad y a la falta de sanciones efectivas contra perpetradores de violencia sexual.

Los resultados mostraron de forma contundente que en la actualidad existen problemas en la implementación de los cinco mecanismos de reparación integral, problemas que, principalmente, se derivan de obstáculos logísticos y burocráticos, traducidos en que las víctimas deban esperar por largo tiempo las indemnizaciones, deban participar en diversos procesos y programas para restaurar sus derechos con el riesgo de ser revictimizadas, estén expuestas a la repetición de estas conductas lesivas, entre otros elementos que impiden una verdadera reparación.

Otro hallazgo es que, a pesar de los esfuerzos para abordar la violencia de género persisten desigualdades estructurales y culturales que pueden dificultar la efectividad de los mecanismos de reparación integral para las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia. Esta situación limita la participación efectiva de las víctimas, pero, al tiempo, deja en evidencia el reto que tiene el Estado colombiano de fortalecer a sus instituciones y funcionarios para que estos tengan la capacidad de abordar estos casos teniendo en cuenta el enfoque de género. Lo anterior, implica que todos los actores vinculados a los procesos de reparación integral consideren y aborden las cuestiones de género en sus procedimientos y decisiones, para lo cual, es necesario que desde el

Sistema se proporcione capacitación y sensibilización a dichos actores, para que aumenten su conciencia sobre las cuestiones de género y, con base a ello, mejoren su capacidad para abordarlas de manera efectiva.

Aunado a lo anterior, se destaca la necesidad de diseñar medidas de reparación sensibles al género y de promover la participación activa de las mujeres en la definición y diseño de políticas. El diseño de estas medidas específicas que reconozcan y aborden las desigualdades de género debe considerar acciones como el, acceso equitativo a servicios de salud y apoyo psicosocial, por medio de la creación de Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud especializadas en trauma y salud sexual y reproductiva dirigidas por profesionales capacitados en género. También elementos como la asistencia legal y judicial sensible al género, en donde los profesionales legales y judiciales sean expertos en cuestiones de género y violencia sexual.

Otro aspecto a tener en cuenta en estas medidas es la reparación económica y empoderamiento financiero, por medio de programas de microfinanzas y capacitación empresarial dirigidos específicamente a mujeres víctimas; los procesos de rehabilitación comunitaria en donde se generen espacios de diálogo comunitario que aborden las normas de género y fomenten la solidaridad; y, la inclusión de enfoques interseccionales, es decir, considerar las intersecciones de género con otras identidades, como etnia, clase social u orientación sexual, al diseñar programas de reparación; entre otros.

Referencias Bibliográficas

Aguilar, J. Aguilar, C. Aguilar, Y. (2017). Políticas públicas para el conflicto armado, desde el enfoque de género. *Revista Espacios*. 39(4). 11-19.

Ardila, M. (2022). Abortos forzados son violencia reproductiva, dictamina Comisión de la Verdad de Colombia. Disponible en: <https://www.opendemocracy.net/es/5050-es/farc-colombia-abortos-forzados-comision-verdad-violencia-reproductiva/>

Ávila, C. (2021). Ni reparación ni verdad, así van los delitos sexuales en la justicia transicional. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/ni-reparacion-ni-verdad-asi-van-los-delitos-sexuales-en-la-justicia-transicional-jep-comision-de-la-verdad/>

Caicedo, E. Enciso, MA. Solano Reyes, C. (2020). La reparación a las víctimas en Colombia: un análisis desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho penal internacional. *Prolegómenos* , 23 (46), 71-87.

Castellanos, A. (2018). El estado colombiano frente a la reparación de víctimas del conflicto armado: examen legal de la figura de reparación integral para su implementación. [Tesis] Universidad Santo Tomas, Bogotá.

Cely, F. (2019). Memorias corporizadas y credibilidad en mujeres víctimas de violencia - posibilidades de resignificación y reparación. *Ideas y Valores*. 63(5). 21-38.

CEPAL. (2016). Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/9674705b-b3b8-47b2-a339-831cd0af39d4/content>

CEPAL (2006). Reunión de expertos sobre población, desigualdades y derechos Humanos. Disponible en: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/bermudezv.pdf>

Chavarría, G. (2012). Estrategias utilizadas para la satisfacción de la garantía de no repetición en desmovilizados de grupos armados ilegales: un estudio con desmovilizados de grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia. Medellín, Valle de Aburrá - Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* , 42 (116), 195-252.

Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Corporación Sisma Mujer, (2021). Persistencia de los obstáculos en el acceso al derecho a la reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en el SIVJRN. Disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/11/ni-transicioin-ni-reparacioin-25nov.pdf>

Cuesto, G. F., Hernández, M. C., Echeverría, M. y Leguízamo, L. R. (2023). Construir Memoria: víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto narran sus historias. *Zegusqua*, (2), 32—57

Dajer, D. (2021). Las garantías de no repetición en el acuerdo final: ¿El día después de mañana de la justicia transicional en Colombia? Disponible en: <file:///D:/00%20Usuario/Downloads/Dialnet-LasGarantiasDeNoRepeticionEnElAcuerdoFinal-6304818.pdf>

Delgado, C. (2015). Los momentos de la justicia transicional en Colombia. *Revista de Derecho*, (43), 71-109. <https://doi.org/10.14482/dere.43.6270>

Delgado Barón, Mariana. (2011). La ley de justicia y paz en Colombia: la configuración de un subcampo jurídico-político y las luchas simbólicas por la inclusión. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 6(2), 179-194.

Díaz, N. Montejó, N. (2016). *Reparación integral a víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano*. [Tesis]. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá

Durango, G. (2016). Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia. *Revista de derecho, universidad del norte*, 45: 137-168, 2016

Echeverri, D. (2015). “La fragilidad de la mujer guerrillera reclutada forzosamente”. *Transpasando Fronteras*. 8(). 95-110

Fandiño, Y. (2015). ¿Por qué falla la atención a las víctimas en los gobiernos municipales? *Nova et vetera*. 23(67). 72-89.

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) (2022). Derechos sexuales y reproductivos. Disponible en: https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/INFOGRAFIA_DSR.pdf

Garzón, Y. (2019). La violencia sexual en el marco del conflicto armado, un estudio de las características de su uso en los actores armados. [Tesis]. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá, Colombia.

Gil, M. (2015). *La violencia sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer*. [Tesis]. Universidad Nacional de Educación a Distancia. España.

Guerra, C. Farkas, C. (2015). Sintomatología en víctimas de abuso sexual: ¿Son importantes las características "objetivas" del abuso? *Revista de Psicología*. 24(2). 85-103

Henao, J. (2015). Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. *Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia*, 28(1). 277-366. DOI: 10.18601/01234366.n28.10

High, A. (2020). Sexual Dignity and Rape Law. Disponible en: https://openyls.law.yale.edu/bitstream/handle/20.500.13051/18183/Anna%20High_Sexual%20Dignity%20and%20Rape%20Law.pdf

Ledesma, M. (2021). La reparación integral en el delito de violación sexual. [Tesis]. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.

Leudo, J. Mosquera, L. Y Mayoral, C. (2021). Garantías de la no repetición en las mujeres víctimas de maltrato intrafamiliar, aplicada en el Municipio de Quibdó en el año 2020. [Tesis]. Universidad Cooperativa de Colombia. Quibdó.

Londoño-Lázaro, María Carmelina, Gutiérrez-Perilla, María del Pilar & Roa-Sánchez, Paula Andrea, El papel de las reparaciones en la justicia transicional colombiana: aportes desde una visión teleológica, 30 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 119-150 (2017). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.il.15-30.prjt>

López, M. (2019). El derecho a la reparación integral a las víctimas en el proceso de restitución de tierras en el marco de la justicia transicional en Colombia. *Justicia*, 24(36), 102-122. <https://doi.org/10.17081/just.24.36.3525>

Lopera, J. Seguro, A. (2018). Avances y dificultades del proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado: una mirada al caso de Antioquia. *Estudios de Derecho*, 75(2), 247-259.

Martínez, M. Ortega, Y. Riveros, W. Gorjón, F. (2020). Bienestar social en mujeres víctimas del conflicto armado en la fundación humildad extrema en Cúcuta. *Archivos Venezolanos de Farmacología y Terapéutica*, 39(8), 976-985

Mayorga Coy, Angie. (2021). La reparación y la participación de las víctimas en la Ley 1448 de 2011 y el Acuerdo de Paz de la Habana. *Trabajo social*, 23(2), 219-235

Miller, A. Kismödi, E. Cottingham, J. Gruskin, S. (2015). Los derechos sexuales como derechos humanos: una guía de fuentes y principios autorizados para aplicar los derechos

humanos a la sexualidad y la salud sexual. *Revista internacional sobre salud y derechos sexuales y reproductivos*. 23(46). 16-30 .

Observatorio de la restitución de la tierra en Colombia (2015). Enfoque diferencial de género en la restitución de tierras. https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20161026022256/20150810.Boletin_EnfoqueDiferencial.pdf

Peña, P. (2020). Hay retrasos y desfinanciación en la implementación de la Ley de Víctimas. [https://hacemosmemoria.org/2020/10/23/hay-retrasos-y-desfinanciacion-en-la-implementation-de-la-ley-victimas/](https://hacemosmemoria.org/2020/10/23/hay-retrasos-y-desfinanciacion-en-la-implementacion-de-la-ley-victimas/)

Revelo, L. (2020). ¿Por qué el Gobierno les falla a los desplazados? Un mecanismo causal de la política pública para la atención a población desplazada en Colombia. *Reflexión Política*. DOI: 10.29375/01240781.3824

Reynoso, L. (2023). La Procuraduría pide a la JEP investigar los abortos forzados de las extintas FARC. Disponible en: <https://elpais.com/america-colombia/2023-06-08/la-procuraduria-pide-a-la-jep-investigar-los-abortos-forzados-de-las-extintas-farc.html>

Ríos, J. (2017). Violencia sexual como crimen de lesa humanidad: los casos de Guatemala y Perú. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*. 117(3). 79-99

Rodríguez, V. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Revista Médica Herediana*. 33(3). 214-221.

Rodríguez, J. (2022). Análisis de la sentencia de restitución de tierras del predio el desengaño, corregimiento de Chengue (Sucre) en el marco de procesos concurrentes de retorno y reparación colectiva (2016 - 2018). [Tesis]. Universidad de Cartagena.

Ruta Pacífica de las Mujeres ORG. (2013). La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia. Colombia: Ruta Pacífica de las Mujeres.

Sanabria, A. Rujeles, M. (2018). Obstáculos de la reparación integral administrativa a las víctimas civiles del conflicto armado. Aplicación de la ley 1448 de 2011 en el municipio de El Castillo, Meta. [Tesis]. Universidad Santo Tomás, Villavicencio.

Sosa, A. Arias, D. (2020). Desarticulando la guerra y el patriarcado, una propuesta museográfica de Medellín – Colombia. ARTIGO Cad. Pagu1 (60). DOI: <https://doi.org/10.1590/18094449202000600014>

Tamayo, M. Tamayo, L. Tamayo, L. (2020). La violencia se vive de miles maneras: Voces de mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado del Carmen de Bolívar - Región Caribe, Colombia, 2018-2019. Estudios sobre las Culturas Contemporáneas. 26(51). 9-34,

Tonche, J. Umaña, C. (2017). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa? *Revista Derecho del Estado*. DOI: 10.18601/01229893.n38.09

Torres, M. (2015). Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto. La ventana: Revista de estudios de género. 5(41).

Unidad de Víctimas. (2020). Reparación integral individual. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integral-individual/286>

Unidad de Víctimas. (2020). Experiencia de la estrategia de recuperación emocional con mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia. Disponible en: <https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Mujeres%20V%C3%ADctimas%20de%20Violencia%20Sexual%20Col.pdf>

Unidad para la atención y reparación a las víctimas. (2019). Informe sobre Total Nacional Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Vallejo, A. Córdoba, M. (2012). Abuso sexual: tratamientos y atención. Revista de Psicología (Lima), 30(1), 19-46

Villalobos, k. (2012). El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. [Tesis]. Universidad de Costa Rica. San Ramón, Costa Rica

Villanueva, R. (2012). Protección Constitucional de los derechos sexuales y reproductivos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-11.pdf>

Zemanate, F. (2022). Los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la salud y a la dignidad humana en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín. El caso de la población LGBTIQ+, años 2015 al 2021. [Tesis]. Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia.